

NORMA GENERAL NO. 10-01

CONSIDERANDO: Que la transparencia del sistema tributario y financiero del país exige que las entidades bancarias y las autoridades tributarias dispongan de informaciones coincidentes de los contribuyentes y clientes, a los fines de garantizar la veracidad de las mismas.

CONSIDERANDO: Que fruto de las prácticas de contribuyentes, consistentes en presentar por ante las entidades financieras autorizadas del país, Estados Financieros distintos a los que se presentan por ante la Administración Tributaria.

CONSIDERANDO: Que resulta conveniente que los Estados Financieros presentados por los clientes de las entidades financieras y bancarias reguladas por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, a los fines de realizar operaciones crediticias con éstas, sean presentados a la Administración Tributaria, por cuanto ello propicia un adecuado nivel de transparencia en el sistema financiero y tributario del país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 del Código Tributario dispone que los contribuyentes, responsables y terceros tienen la obligación de presentar y exhibir a la Administración Tributaria las declaraciones, informes y demás documentos que fueren requeridos cuando los mismos estuvieren relacionados a las obligaciones y deberes tributarios de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que una de las principales razones por las cuales se emitió la ley de amnistía, fue precisamente para permitir a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios, transparentar la totalidad de su patrimonio e inventario, de modo que los Estados Financieros presentados en toda entidad pública o privada no tuviesen distorsiones.

VISTAS: Las demás disposiciones de la Ley 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado en fecha 16 de mayo de 1992.

LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 32 y 34 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL SOBRE ESTADOS FINANCIEROS DEPOSITADOS EN ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS.

Artículo 1.-

Las entidades bancarias y financieras reguladas por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, deberán depositar mensualmente por ante la Dirección General de Impuestos Internos, todos los estados e informaciones financieras que reciban de sus clientes para sustentar cualquier tipo de operación crediticia.

Artículo 2.-

Corresponderá a las entidades bancarias y financieras, verificar que tal formalidad se haya cumplido.

Artículo 3.-

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma General será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 254 del Código Tributario.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de Diciembre del año Dos mil uno (2001).

Teófilo Quico Tabar

Director General